



RECIBIDO																											
MOTIVO DE	DEVOLUCION	NO RESIDE	NO RESIDE	NO EXISTE NUMERO	NO RESIDE	NO RESIDE	DESCONOCIDO	DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	NO RESIDE	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	NO RESIDE	NO EXISTE NUMERO	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	DIRECCION ERRADA	NO EXISTE NUMERO	DESCONOCIDO	NO EXISTE NUMERO	NO EXISTE NUMERO	DESCONOCIDO	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	CERRADO 2 VEZ	
	REMITENTE	VICTOR INCORV	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMINACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION I ALENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMIACION I ALENCIONAL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION I ALENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	GRU		1	GRU		GRUPO DE INFORMACION I ALENCION AL MINERO		GRI						
	RADICADO		05/02/2014 20142120026381	05/02/2014 20142120026761	05/02/2014 20142120025981	4 05/02/2014 20142120025251	05/02/2014 201421200266914	05/02/2014 20142120025861	05/02/2014 20142120026111	05/02/2014 20142120023151	05/02/2014 20142120026121	10 05/02/2014 20142120003941	05/02/2014 20142120015531	05/02/2014 20142120016951	05/02/2014 20142120020271	05/02/2014 20142120017111	05/02/2014 20132120362501	05/02/2014 20142120015821	20 05/02/2014 20142120014281	05/02/2014 20142120020161	05/02/2014 20132120356741	24 05/02/2014 20142120015631	25 05/02/2014 20142120016531	26 05/02/2014 20142120009011	05/02/2014 20132120349831	05/02/2014 20132120354851	31 05/02/2014 20142120009191
	No FECHA	_	1 05/02/2014	/2 05/02/2014	3 05/02/2014	4 05/02/2014	5 05/02/2014	6 05/02/2014	7 05/02/2014	8 05/02/2014	9 05/05/2014	10 05/02/2014	11 05/02/2014	13 05/05/2017	14 05/02/201	17 05/02/201	-18 05/02/201		20 05/02/201	21 05/02/201	22 05/02/201	24 05/02/20	25 05/02/20:	26 05/02/20	28 05/02/20	30 05/02/20	31 05/02/20

,00/00/1	1 1 10 1 201 1 201 1 201 1 20 1 20 1 20	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECION ERRADA
7/05/20	33 US/UZ/ZU14 ZU14Z1ZUZ/33717	GRIIPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO
02/20/50	34 05/02/2014 20142120010201	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO
05/05/50	25 05/02/2014 20142120212011-7	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO
05/05/20	30 05/02/2014 20122120013241	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO
05/05/20	41 05/02/2014 20142120015211	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO
05/05/50	41 05/02/2014 201321201876313	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ
02/20/20	42 03/02/2014 2013212000367651	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA
02/20/50	43 03/02/2014 20132000302000 4	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO
02/20/50	14 201421200137017	GRIEDO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA
05/07/70	45 05/02/2014 201421200133015	ONOI O DE INCODANACION VATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO
05/02/20	47 05/02/2014 201421200169/1	GRUPO DE INFORMACION 1 ALENCION AL MINERO	
05/05/20	48 05/02/2014 20132120165031	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMIADO
05/02/20	19 05/02/2014 20132120303961+	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO
05/05/20	51 05/02/2014 20142120024891-	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO
02/20/00			

Recibin Dignal Galand

AGENCIA NACIONAL DE
PRESENTA DE DERESPONDE DE
AVENTANILLA DE CORRESPONDE DE
ROGAL 26 10. 59 - 51 Edition (1938)
BOGOTA, D.C. - COLOCIONAL





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120026381

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-01-2014

SEÑORES: ALVARO MOJICA GARZON CRA 27 NO 83-68 Barrio polo Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente BB4-091, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 772 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 -? por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120026381 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. ALVARO MOJICA GARZON en la CARRERA 14 A No 103-81 Bogota - D.C. C.C. ALVARO MOJICA GARZON en la TRANSVERSAL 58 C BIS No 128 A 49 Bogota - D.C.

4 Motivos	OTROS
/ de Devolución	Apartado Clausurado
Desconocido	Cerrado Cerrado
Dirección Errada	No Existe Número
No Reclamado	Fallecido
Rehusado No Reside	No Contactado
Intento de entreca No. 1	of principal of the state of th
X	mento de cauciga no.
S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	> Fecha DIA MES AND
> Hora	▶ Hora
Nombre legible del distribuidor	➤ Nombre legible del distribuidor
• C.C.	> C.C.
Sector Y Observer	→ Sector
Centro de Distribución	S Centro de Distribución
1020/21510	
CO SC S ON	Observaciones
ress also	

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:10:16
DEVOLUCION
DESTINATARIO

RN126649303C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social ALVARO MOJICA GARZON Dirección: CR 14 A No 103-81

ENVIO:

REMITENTE

Nombre/Razón Social

AGENICIA NACIONAL DE

MINIEDIA ACENICA NACIONAL

Dirección:
CL 26 NO 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120026761

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR:

**CONSORCIO VIAL HELIOS** 

CARRERA 6 No 115-65, ZONA F, OFC 308 CENTRO COMERCIAL SANTA BARBARA Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente MJL-09491, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 545 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120026761

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()





REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICIDIA ACENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG033291592C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CONSORCIO VIAL HELIOS
Dirección:
CR 6 No. 115-65 ZONA F OFI
CR 7 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 7 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 7 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 8 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 8 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 8 NO. 115-65 ZONA F OFI
CR 9 NO.

472 DESTINATARIO



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120025981

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-01-2014

SEÑOR: JUSTO AGDIMAN PRIETO CRA 14 No 138-09 Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente DLQ-121, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 629 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente/

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120025981 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. JUSTO AGDIMAN PRIETO en la CRA 14 No 148-09 Bogotá - D.C.



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MIEDIA ACENCIA ACENCIA ACENCIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

CL 26 No 59 - 51 P18/ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

BOGOIAD.C.

ENVIO:
YG033291076C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JUSTO AGDIMAN PRIETO
Dirección:
CR 14 NO 138-09

CR 14 No 138 -09
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
SOO172014 16:03:19

Preadmision.
30/01/2014 16:03:19

P. DEVOLUCION
DESTINATARIO

Motivos

Motivos

Motivos

OTROS

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reclamado

:



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120025251

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-01-2014

SEÑOR: BOGOTA COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA SOCIEDAD ILBARRA S.A.S. CALLE 95 No 15-47 Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente CCM-103, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 763 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COØRDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Plaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramírez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120025251 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()





REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
ININEDIA ACENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG033291717C0

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:03:19

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
BOGOTA COQUE LLC
Dirección:
CLL 95 No 15 -47





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120026691

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR: CONSORCIO MURMEY CALLE 114 No. 9-45 TORRE B OFC 1010 Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

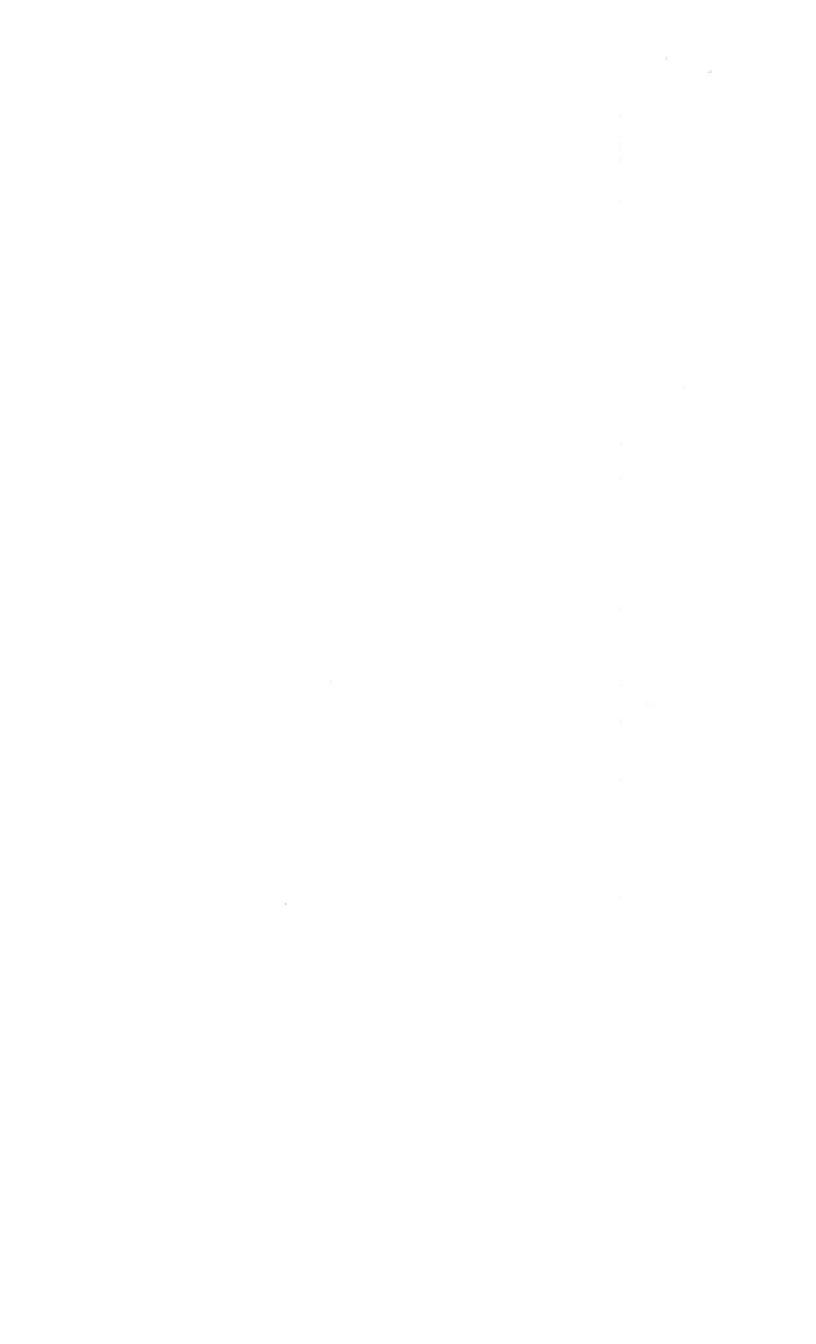
Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente MEJ-14451, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 580 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120026691 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

C.C. CONSORCIO MURMEY en la CARRERA 8A No 99-51 TORRE A OFC 205 Bogota - D.C



RÉMITENTE
Nombro/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICEDIA ACCIONA ACCIONA
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
CIUdad.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG033291155C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CONSORCIO MURMEY
Dirección:
CLL 114 No 9 -45 TORRE B OF.
CLUdad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:03:19

DEVOLUCION DESTINATARIO

> Sector .o.o. ₹ Nombre legible del distribuidor notivom

notionocada

obionocada

Direction

Direction

British

British

Direction

British

British > Hora Apartado Ciausurado
Cercado
O Existe Numero
No Existe Numero
No Contactado
No Contactado
Fuerza Mayor
Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 3



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120025861

Bogotá D.C., 29-01-2014

Pág. 1 de 1

SEÑOR: VIS S.A. CALLE 109 No 15-82 INT 2 Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente EET-122, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 716 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente:

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120025861 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )





Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ROGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:03:19

472 DESTINATARIO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MILLEDA ACENCIA ACENCIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C. DESTINATARIO Nombre/ Razón Social VIS S.A. Dirección: CLL 109 No 15 -82 int 2 ENVIO: YG033291283C0





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120026111

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 29-01-2014

Señor (a): LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ CARRERA 13 B No 161 50 Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500026742 EXPEDIENTE: 025-44

## Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 59-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones\_contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde; 20142120026111

> Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



472 Motivos de Devolución

REMITENTE
Nombro! Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINEDIA A ADEMANA MANIONA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO
Dirección:
CR 13B No 161-50

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:03:19

DESTINATARIO

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: YG033291473C0



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120023151

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 27-01-2014

Doctor(a):
HONORATO GALVIS PANQUEVA
Representante Legal
INGENIEROS GF S A S antes SOCIEDAD GALVIS FRACASSI S.A.S.
CALLE 79 No 15-20 OFC 403
Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GHV-091, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000242 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013 por medio de la cual SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 Nº 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso. Cordialmente.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena Gonzalez Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 27-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120023151 Tipo de respuesta: Total () Parcial () Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
28/01/2014 16:03:41
DEVOLUCION
DESTINATARIO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HONORATO GALVIS
Dirección:
CLL 79 No 15 -20 OFI 403

REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
LINIEDIA ACCENCIA MACIONA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
YG033035223CO

Motivos

Apartado Clausurado
Cerrado
Desconnocido
Desconnocido
No Reclamado
No Reclamado
No Reclamado
No Reside
No R



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120026121

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 29-01-2014

SEÑOR: MINERGROUP S.A.S. CALLE 63 D No 71 A 70 Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 16432, se ha proferido AUTO GSC -ZC No 621 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 017 DE 30 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 29-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120026121 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

C.C. MINERGROUP S.A.S. en la CALLE 63 No 71 A 70 Bogota - D.C.



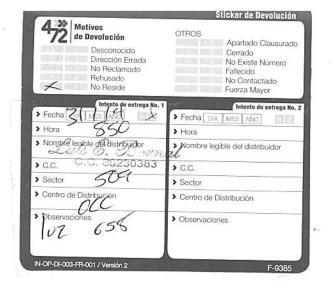


DESTINATARIO Nombrel Razón Social MINERGROUP S.A.S. Dirección: CLL 63 No 71A - 70

ENVIO: RN126649263C0

REMITENTE
Nombrel Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
NACIONAL
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
30/01/2014 16:10:16
DEVOLUCION
DESTINATARIO







NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120003941

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores: JOSE ALEJANDRO GIL CORZO GUILLERMO SANTOS RODRIGUEZ CALLE 5 N? 5-34 GUADALUPE Contratacion - Santander

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LJ6-10061, se ha proferido la Resolución NUMERO 005486 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? LJ6-10061 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA ubicado en la Carrera 20 No 24 -71 o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ REYES Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Fecha de elaboración: 10-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120003941 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co

Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor > Centro de Distribución > Sector 42 Motivos de Devolución > Centro de Distribución

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
NINEDIA ACENTIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN118253039C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JOSE ALEJANDRO GIL
Dirección:
CLL 5 No 5 -34 GUADALUPE

Ciudad: CONTRATACION Departamento: SANTANDER Preadmision: 13/01/2014 16:02:10

472 DESTINATARIO







Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015531

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

LUIS ENRIQUE RAMIREZ RIVERA DANIEL SERRANO CARVAJAL

AVENIDA 6 No. 12-39 OFICINA 230-231 Cucuta - Norte de santander

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente KBH-15401, se ha proferido la Resolución \*TEL\_R\*, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM N? 2401 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? KBH-15401 - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta ubicado en la Avenida 5 No 11 – 20 piso 8° o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ REYES Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Fecha de elaboración: 21-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120015531 Tipo de respuesta: Total() Parcial()

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co





REMITENTE
Nombrof Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINIEGIA A ACEMATIA MACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C. ENVIO: YG032775055C0 DESTINATARIO
Nombre/Razón Social
LUIS ENRIQUE RAMIREZ
Dirección:
AV 6 No 12 -39 OFI 230-231

Ciudad:
CUCUTA
Departamento:
NORTE DE SANTANDER
Preadmision:
24/07/2014 16:06:31

472 DEVOLUCION







Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120016951

Pág. 1 de 1 Bogotá D.C.

Señores:

FERNANDO TORRES PERDOMO YUNELLY ROJAS VARGAS CARRERA 67 N? 1 C -21 Cali - Valle del cauca

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OE9-16101, se ha proferido la Resolución 005307 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PHAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo Elaboró: MARCELA ORTIZ Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 22-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120016951

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



#### República de Colombia



#### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005307DE

L1 2 DIC. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. 0E9-16101"

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 0800 de 05 de diciembre de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

#### **CONSIDERANDO:**

El 09 de mayo de 2013,-la señora YUNELLY ROJAS VARGAS y el señor FERNANDO TORRES PERDOMO, radicaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de TULUA, Departamento de VALLE al cual se le asignó la placa No. OE9-16101.

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 23 de mayo de 2013, mediante radicado No. 2035000169282, los interesados en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1-48).

El señor Fernando Torres Perdomo, presentó escrito bajo radicado No. 20135000379802 de fecha 01 de noviembre de 2013, por medio del cual desiste de continuar con el trámite de la Solicitud de Legalización Minera radicada con el No. OE9-16101. (Folios 49-50).

El 08 de noviembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante radicado 20132110309911, dio respuesta al oficio de radicado 20135000379802. (Folio 51).

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. 0E9-16101"

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del señor FERNANDO TORRES PERDOMO, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. 0E9-16101.

En mérito de los expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE9-16101, presentado por el señor FERNANDO TORRES PERDOMO, para la explotación minera de un yacimiento MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de TULUA, Departamento de VALLE, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora YUNELLY ROJAS VARGAS y al señor FERNANDO TORRES PERDOMO, en su defecto procédase a notificar

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del señor FERNANDO TORRES PERDOMO, del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con la solicitante, la señora YUNELLY ROJAS VARGAS.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C. 112 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARÍO GIRALDO RESTREPO

Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del

Vicepresidente de Contratación y Titulación

ENVIO: YG032775444C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
FERNANDO TORRES
Dirección:
CR 67 No 1C -21

Ciudad:
CALI
Departamento:
VALLE DEL CAUCA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICIPIA A ACENTRA MACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Giudad:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.







Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120020271

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 23-01-2014

Señor (a): HERNAN MORALES PARADA CALLE 87 No 103 F 50 Ibague - Tolima

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500015112 EXPEDIENTE FAM-161

## Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones\_contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO Fecha de elaboración: 23-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120020271

> Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co





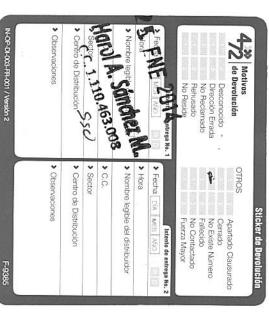
REMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE .
MINICEDA ACENCIA MACIONA
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludal:
BOGOTA D.
BOGOTA D.
BOGOTA D.
BOGOTA D.

ENVIO: YG032775651CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HERNAN MORALES PARADA
Dirección:
CLL 87 No 103F -50

Ciudad:
IBAGUE
Departamento:
TOLIMA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

DESTINATARIO





PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120017111

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

NEGOCIOS MINEROS S.A CARRERA 78 N? 32A - 55 BARRIO BELEN Medellin - Antioquia

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HEM-094, se ha proferido la Resolución NUMERO 000053 DEL 14 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO AL TRAMITE MINERO N? HEM-094 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 22-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120017111

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()



Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
YG032775400C0
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
NEGOCIOS MINEROS S.A.
Dirección:
CR 78 No 32A - 55 BRR BELEN
CIUdad:
MEDELLIN\_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

PRESTINATARIO
DESTINATARIO
DESTINATARIO

REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE

Motivos

Desconocido
Direccion Errada
No Reclamado
No Reclamado
No Reside
No Reside
No Reside
No Reside
No Contactado
No Contactado
No Contactado
No Contactado
No Contactado
No Contactado
No Contro de entresa No. 1

Pecha No Esta Nayor

Intente de entresa No. 1

Pecha No Esta Nayor

Intente de entresa No. 2

Hora

No Contro de entresa No. 2

No Contro de Distribución



PROSPERIDAD

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120362501

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a): ARGEMIRO PARADA VERGARA JESUS MARIA PARADA VERGARA CALLE 9 NO 38-19 BARRIO SEVILLA Duitama - Boyaca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente JKS-14531, se ha proferido la Resolución 005476 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESEUELVE UN RECURSO DE REPOSIICON PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al Grupo de Información y Atención al Minero, ubicado en la Avenida calle 26 No. 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto. Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias: Elaboró: Marcela Ortiz Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 26-12-2013 Número de radicado que responde: 20132120362501 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
AGENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN114880829C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ARGEMIRO PARADA
Dirección:
CLL 9 No 38 -19 BRR SEVILL
Ciudad:
DUITAMA
Departamento:
BOYACA
Preadmision:
30/12/2013 16:06:38

472 DEVOLUCIO









Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015821

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores: NEGOCIOS MINEROS S.A CARRERA 78 N? 32A - 55 BARRIO BELEN Medellin - Antioquia

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HEO-13348X, se ha proferido la Resolución NUMERO 000028 DEL 10 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual -SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION N? HEO-13348X -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ REYES Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015821

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()





MEDELLIN\_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA

Ciudad:

Dirección: CR 78 No 32A - 55 BRR

Ciudad: BOGOTA D.C. Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8 REMITENTE
Nombro/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE

Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO:

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social NEGOCIOS MINEROS S.A. YG032657703C0

Centro de Distribución Se trola Chservaciones · Fechal A Low 4% Motivos de Devolución Nembre legible del distribuidor Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside Centro de Distribución > C.C. ➤ Sector > Fecha DIA MES AND Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor Sticker de Devolución Apartado Clausurado Intento de entrega No. 2



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120014281

Bogotá D.C., 20-01-2014

Pág. 1 de 1

Señor (a): JORGE EDUARDO PINTO JORGE GUSTAVO BLANCO CARRERA 16 No 5-33 Zipaquira - Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HCT-131, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000227 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 Nº 59-51, Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 20-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120014281

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICIONA ADENCIA MACIONIA
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Giudad:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG032548310C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social JORGE EDUARDO PINTO Dirección: CR 16 No 5-33

DESTINATARIO

Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMARCA Preadmision: 22/01/2014 15:58-47









Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120020161

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 23-01-2014

Señor (a): MARTINEZ Y CORDOBA Calle 95 No.11-51 Oficina 404 Medellin - Antioquia

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000409732 EXPEDIENTES LK4-09201, LK4-14441 Y LK4-08431

### Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético (memoria USB).

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones\_contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PÍL<del>AR RAMIRE</del>Z OSORIO Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyecto: Karina Rueda Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO Fecha de elaboración: 23-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120020161

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Piso 10 Teléfono: (571) 2201999 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



Ciudad:
MEDELLIN\_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31
DEVOLUCION
DESTINATARIO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MARTINEZ Y CORDOBA
Dirección:
CLL 95 No 11 -51 OF 404

ENVIO: YG032775696C0 REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCÍA NACIONAL DE
LINICEUM PERMITA NACIONA
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

Motivos

de Devolución

Desconocido

Desconocido

Desconocido

No Recimado

No Recimado

No Reside

Intento de prirega Ro. 1

Fecha S. 1

Fecha S. 1

Fecha S. 1

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Contactado

No Fecha S. 1

Fecha S. 1

Nordo Recimado

No Contro de Distribución

Contro de Distribución

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

F.8835



PROSPERIDAD

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120356741

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a): **GUILLERMO YEPES MARIN** Apoderado(a) CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS CARRERA 17-147 BARRIO EL PUERTO AVENIDA ORINOCO Puerto carreno - Vichada

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LFH-14431X, se ha proferido la Resolución NUMERO 005334 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 por medio de la cual SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION SCT N? 002783 DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE N? LFH-14431X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:Olga Lucia Ramirez Reyes Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 19-12-2013 Número de radicado que responde: 20132120356741 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )







# PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015631

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

ALFREDO MARIN AVILA JULIO FERNEY HERRERA CARVAJAL CARRERA 34 N? 38-35 OFICINA 201 Villavicencio - Meta

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LIH-08121, se ha proferido la Resolución NUMERO 000049 DEL 10 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual -SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? LIH-08121 RESPECTO DE UN PROPONENTE Y SE CONTINUA CON EL OTRO -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:Olga Lucia Ramirez Reyes Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015631

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()





REMITENTE
Nombro/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
"MARCEDA A ACEMONAL DE
"MARCEDA A ACEMONA MANOMA
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
GIUGAG:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

YG032657734C0 ENVIO:

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ALFREDO MARIN AVILA **Dirección:** CR 34 No 38 -35 OFI 201

Cludad:
VILLAVICENCIO\_META
Departamento:
META
Preadmision:
23/01/2014 15.46.18

A DESTINATARIO





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120016531

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a): WILMER ANDRES HERRERA CARVAJAL CARRERA 56 No. 44-05 Villavicencio - Meta

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente LHC-08082, se ha proferido la Resolución NUMERO 000056 DEL 14 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? LHC-08082 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 21-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120016531 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINISTRIA ACENTIA MACIONA
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

2 DESTINATARIO

ENVIO: YG032775311C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
WILMER ANDRES HERRERA
Dirección:
CR 56 No 44 -05

Ciudad:
VILLAVICENCIO\_META
Departamento:
META
Preadmision:
24/01/2014 16.06.31







NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120009011

BOGOTÁ D.C.,

Pág. 1 de 1

Señores: SOCIEDA MINERA LA ESPERANZA D¡GOLD SAS Carrera50 No. 49-172 Segovia-Antioquia

Ref. Respuesta a radicado 20149020000062 del 02 de enero de 2014

Cordial Saludo.

En relación con el oficio de la referencia mediante el cual solicita Pin para legalización de minería tradicional, me permito manifestar:

El artículo 12 de la Ley 1382 expedida el 9 de febrero de 2010, estableció el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de su promulgación para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional, no obstante el plazo expiró el 10 de mayo de 2013 a las 5 P.M., debido a que la radicación fue interrumpida en razón a las suspensiones para radicación establecidas por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, razón por la cual el Decreto 1970 de 2012, en su artículo 25 dispuso que la fecha límite de presentación de solicitudes de legalización de minería tradicional, era el 10 de mayo de 2013 a las 5 P.M., fecha en la cual se cerró el sistema tanto para generar números de pin como para radicar de ésta modalidad de solicitudes.

Así las cosas habiéndose cumplido el término establecido por la Ley para radicar solicitudes de legalización de minería tradicional, no es procedente atender su solicitud de pin.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora Grupo De Información Y Atención Al Minero

Proyectó: GPR





REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINISTRIA ACENTIA MACIONIA
DIrección:
CL 28 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN119299933CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SOCIEDAD MINERA LA
Dirección:
CR 50 No 49-172
Ciudad:
SEGOVA\_ANTOQUIA
DEPARTAMENTO:
ANTOQUIA
Preadmision:
15/01/2014 10:57:37

472 DESTINATARIO



**PROSPERIDAD** 

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120349831

Bogotá D.C., 16-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR: LILLYAM DEL SOCORRO MONSALVE MONSALVE SALOMON DE JESUS SALAS PEÑA CALLE 8 No 0-107 Tabio - Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GI5-153, se ha proferido AUTO GSC-ZC No 386 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013, que sera notificado por ESTADO 148 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIÁ DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 16-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120349831 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



Ciudad:
TABIO
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
17/12/2013 16:06:23
DEVOLUCION
DESTINATARIO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LILLYAM DEL SOCORRO
Dirección:
CLL 8 No 0 -107

REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINIEDIA SOCIONAL DE
MINIEDIA SOCIONAL DE
MINIEDIA SOCIONA MASSONIA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
RN110215692CO

Motivos

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
No Rec





NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120354851

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A):
RECEBERAS EL BOQUERON ZT S.A.
KM 5.5 VIA CAJICA TABIO
Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 13281, se ha proferido la Resolución 005398 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2013 por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNOS TRAMITES DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos/ Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 19-12-2013

Número de radicado que responde: 20132120354851 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
CCiudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
YG030452494CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
RECEBERAS EL BOQUERON
Dirección:
KM 5.5 VIA CAJICA TABIO
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
Departamento:
BOGOTA D.C.
Departamento:

REMITENTE

Nombrol Razón Social

AGENCIA NACIONAL DE

AGENCIA NACIONAL

AGENCIA NACI

Motivos

Apartado Clausurado
Desconocido
No Resido
Rehusado
No Reside
No Resid



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120009191

BOGOTÁ, 15-01-2014

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
ROGER ALBERTO FANDI?O
Representante Legal
MINERF S.A.S.
SEC 1 MZ 17 11 BARRIO EL CISNE
Santamarta - Magdalena

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OKQ-08551, se ha proferido la Resolución NUMERO 000004 DEL 9 DE ENERO DE 2014, por medio de la cual SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION TEMPORAL N? OKQ-08551 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR ubicado en la Calle 11 No.8-79 o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Fecha de elaboración: 15-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120009191 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



Primera Gestión  STB 19723 DI 14 1100 XI  PRemitente: Agen CSCI Vines Pa	» Rei	15/18	Prime			200
72175 72175 1011 123 DI 14 110 X Dioes ic	mitente	E	ra Gest		15	AVI
175 18 DI 14 1100 XI Sencial Vinesia	4	13	ión		72:	SU
S Mos Nones ic	Sen	Q		SECT.	175	JE I
mos ×	cia	1			0.	leg
35.65.60		1100				Pinp
50	350	X				
	20		ļ,			

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación: 460321964B0Co

Se hará nuevo intento de entrega 240114

» Nombre del Distribuidor: bebye Prelieur

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días de la segunda gestión en la siguiente dirección, de El envío será devuelto al Remitenta.

El envío se almacenar.

Lyer condiciones

43 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Reside Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor Sticker de Devolució

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICION ACCIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG032196480C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
ROGER ALBERTO FANDIÑO
Dirección:
SEC.1 MZ 17-11 BRR EL
Cludad:
SANTA MARTA\_MAGDALENA
Departamento:
MAGDALENA
Preadmision:
17/01/2014 15:57:53

472 DESTINATARIO



# PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120273941

Pág. 1 de 1 Bogotá D.C.

Señor (a):
MIGUEL EUGENIO ESCORCIA PEREZ
Representante Legal
MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA

CALLE 2 N? 10-33 SANTO TOMAS - ATLANTICO

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OAA-09441, se ha proferido la Resolución 004009 de septiembre 19 de 2013, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL No. OAA-09441, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo Elaboró: Diana M. Galarza M. Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 11-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120273941

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 00400 9 E

( 19 SET. 2018 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

# EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

## CONSIDERANDO

## 1. Antecedentes

Que el 10 de enero del 2013 fue radicada por la señora ALICIA DE LA HOZ CANCINO. Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. localizado en jurisdicción del Municipio de SANTO TOMAS. Departamento de ATLANTICO, la cual fue radicada con el No. OAA-09441

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

Que la solicitud de placa OAA-09441, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme.

Que mediante oficios Nos. 20135000241482 y 20135000241492 de 12 de julio de 2013, el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez en calidad de representante legal de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

DE

MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, interesado en la propuesta contrato de concesión LHA-14181, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OAA-09441.

## 2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

- 1.La propuesta de concesión LHA-14181 fue presentada el día 10 de Agosto de 2010, con todos los requisitos exigidos en la ley, incluida la constancia de NO existencia minera de acuerdo el artículo 1 de la ley 1382 de 2010 que estaba vigente en ese momento, documentos que reposan en el expediente.
- 2.En el momento de presentación de esta propuesta, el reporte gráfico obtenido de la página WEB del catastro minero colombiano fue el siguiente, figura 1... Como se puede observar no hay títulos o propuestas de concesión minera superpuestos sobre nuestra solicitud de propuesta de concesión minera LHA-14181.
- 3.Con el fin de colocar mojones, conocer linderos y realizar las primeras labores de prospección sobre nuestra área fue contratado el servicio de consultoría al Geólogo Senior (Sic) Jaime Alberto Camacho.... La visita fue realizada los días 11 y 12 de junio de
- 4.Durante la visita realizada se hizo un acompañamiento al geólogo mencionado por parte de algunos socios de la EMPRESAMINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, figura 2....
- 5.En este trabajo de campo se utilizaron puntos de geo referenciación con GPS que llevaba el geólogo, se colocaron mojones de madera identificando todos los vértices del polígono. Recorrimos el área con diversas transversas y NO se observó ningún tipo de actividad de explotación de arenas activa ni abandonada, la vegetación y morfología del terreno NO evidenciaba vestigios de actividad minera antigua, ni tampoco la existencia de carreteables o caminos de acceso al área. Esta situación puede ser corroborada con el Geólogo consultor.
- Es de nuestro conocimiento que a varios kilómetros de distancia del área de la propuesta de concesión LHA-14181 realiza labores de explotación la Empresa INGRES Y COMPAÑÍA LTDA, pero no tiene ni ha tenido frentes de explotación en el área de nuestra propuesta.
- ...aparece ahora sobre nuestra solicitud de propuesta de concesión minera, debe continuar con su debido proceso, sin embargo, espero haber aportado argumentos de fondo para que sean tenidas en cuenta al momento de hacer su evaluación..."

Hoja No. 3 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

# 3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

## 3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

- a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;
- b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino

ĕ

Hoja No. 4 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad especifica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a verificar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal b) del citado artículo 299. Efectivamente MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA, es interesado de la propuesta de contrato de concesión LHA-14181, teniendo en cuenta la información suministrada por CMC.

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

## 2.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexequible, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexequible pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver

604009

DE 19 SET. 2013

Hoja No. 5 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OAA-09441, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normartividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumar un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Frente a los argumentos manifestados por el opositor, respecto a que en el área no se encuentran labores mineras; en este punto, resulta oportuno señalar lo dispuesto por la nueva reglamentación frente a la definición de minería tradicional, que trata en el artículo 1°:

"Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicos de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."

El mismo Decreto, en sus artículos 6 y 7, establece los requisitos que deben acreditar los interesados en una solicitud de formalización minera; es con esta normatividad, que esta Sede, en un estudio preliminar a la solicitud OAA-09441, verificará el cumplimiento de tales requisitos, y solo en el evento que demuestre mediante la documentación técnica y comercial el ejercicio de la actividad minera por el tiempo exigido, se programará visita de viabilización con el fin de corroborar lo mostrado y determinar la existencia o inexistencia de actividad minera; no obstante se indica, que se tendrá en cuenta las consideraciones expuestas en la oposición administrativa, a efectos de definir la viabilidad de la solicitud de formalización de minería tradicional.

Por otra parte, el mismo Decreto en sus artículos 20 y 21, señalan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: <u>Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal</u>, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, <u>Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión</u>, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el tramite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, y propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan

Hoja No. 7 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ÁDMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

perse derechos adquiridos.

Sin embrago se indica, que como interesado en una propuesta contrato de concesión presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional OAA-09441 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de formalización de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de la propuesta contrato de concesión LHA-14181, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA a través de su representante legal el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez, proponente de la Propuesta Contrato de Concesión LHA-14181, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a MINAGRO LA GRACIA DIVINA LTDA por intermedio de su representante legal el señor Miguel Eugenio Escorcia Pérez, proponente de la Propuesta Contrato de Concesión LHA-14181, y a la señora Alicia De la Hoz Cancino, interesada de la solicitud de minería tradicional OAA-09441, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OAA-09441"

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ontratación Titulación Minera

Syectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM visé: Omar Malagón – Abogado GLM Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

DESTINATARIO Fecha: 17/10/2/13 14:02:23

Departamento: CHUUJAG: SANTO-TONIAS\_ATLARTICO

PENITENTE
Nombrei Rezón Social
AGUNA NORMALDE MIKERA - ADENO/
PLIDAM DE NARERA - GAI BOODA Directiós: custus en espe

೧೯೮**೩ಕರು** ಕರ್ಣವಾಗಿ ೨ ರ. Departamento: Bosottabio

RN989961356CU ENVIO

DESTANATARIO
Nombrel Razón Social
Managon la secce dizeactea Dirección:

Observaciones D. V. Jan Darrio Fecha 22 10 3 11 5 Centro de Distribución 43 Motivos de Devolución al RemHente Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside C.C. Nombre legible del distribuidor Observaciones Centro de Distribución > Fecha DIA MES AND Sticker de Devoluci Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor Apartado Clausura Intento de entrega I

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

ENVÍO REACONDICIONADO CTP



# PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120018201

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL S.A MARCO EMILIO FALLA ORLANDO ANDRES RUIZ FERNANDEZ MILDRED ESTELLA PINEDA CONJUNTO TOLEDO CASA F3 Girardot - Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 21916, se ha proferido la Resolución NUMERO 000069 DEL 16 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N? 003636 DEL 27 DE AGOSTO 2013 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? 21916 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

COORD/NADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:Olga Lucia Ramirez Reyes Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 22-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120018201

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()





REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINICIDIA ACENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG032775237C0

DESTINATARIO
Nombrer Razon Social
ARENAS Y GRAVAS
Dirección:
CONJUNTO TOLEDO CASA F
Cludad:
GIRARDOT
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

P EDEVOLUCION

P DESTINATARIO

Envío Verificado



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015011

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

JAIME DONCEL BOADA
JORGE ENRIQUE OTERO MILLAN
JAMES HUMBERTO ROBLEDO FRANCO
REINALDO RENGIFO MILLAN
RODRIGO OTERO MILLAN
GONZALO CASTRO ALARCON
CALLE 10 A N? 2-24
Chiquinquira - Boyaca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IE9-10311X, se ha proferido la Resolución NUMERO 000030 DEL 10 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual -SE RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? IE9-10311X -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:Olga Lucia Ramirez Reyes Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015011

Tipo de respuesta:

Total() Parcial()



REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
unicerain A CENTIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Giudad:
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG032774792CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JAIME DONCEL BOADA
Dirección:
CLL 10A No 2-24
Ciudad:
CHIQUINQUIRA
Departamento:
BOYACA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

4 DEVOLUCIC







NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20132120055671

PÁG.

1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a):
PEDRO GABRIEL BLANCO CORREA
CENTRO OFICINA SERVIENTREGA
VENTAQUEMADA - BOYACA

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente KF1-11331, se ha proferido la Resolución 001019 DE 05 DE MARZO DE 2013, por medio de la cual SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 – 53 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto. Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 15-03-2013 Número de radicado que responde: 20132120055671 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( ) 

IN-OP-DI-003-F	> Observaciones	<ul> <li>Centro de Distribucion</li> <li>VENTAQUEMADA</li> </ul>	> Sector	MERCEDES (		* X X D
IN-0P-DI-003-FR-001 / version 2	35	stribucion 1ADA		MERCEDES CANTOR C.C. 24218422	Intento de entrega No 1	Motivas  **Devolución  Desconocido  Dirección Errada  No Reclamado  refusado  no Reside
	> Observaciones	> Centro de Distribucion	> Sector	> Nombre legible del Distribuidor	> Fecha	OTROS
n 03001	so.	tribucion		del Distribuidor	Intento de entrega No 2	STICKET DE DEVOIDATION  2 Apartado Chissurado 2 Cerrado 2 No existe Numero 2 Fallecido 3 No Contactado 4 Fuerza Mayor

Ciudad:

\(\text{\text{LENTAQUEMADA\_BOYACA}}\)
\(\text{Dapartamento:}\)
\(\text{\text{BOYACA}}\)
\(\text{\text{Fostlas:}}\)
\(\text{\text{Continuous}}\)
\(\text{\text{Devolucion}}\)
\(\text{\text{Largy}}\)
\(\text{Destinatario}\)

\gencla Nacional de mineri.
Reablica de Colombia



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120013241

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor (a): MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE CALLE 24 N? 9 - 64 APTO 201 Sogamoso - Boyaca

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente NKJ-09271, se ha proferido la Resolución NUMERO 005419 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N? 0070 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE N? NKJ-09271 -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no preșentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN

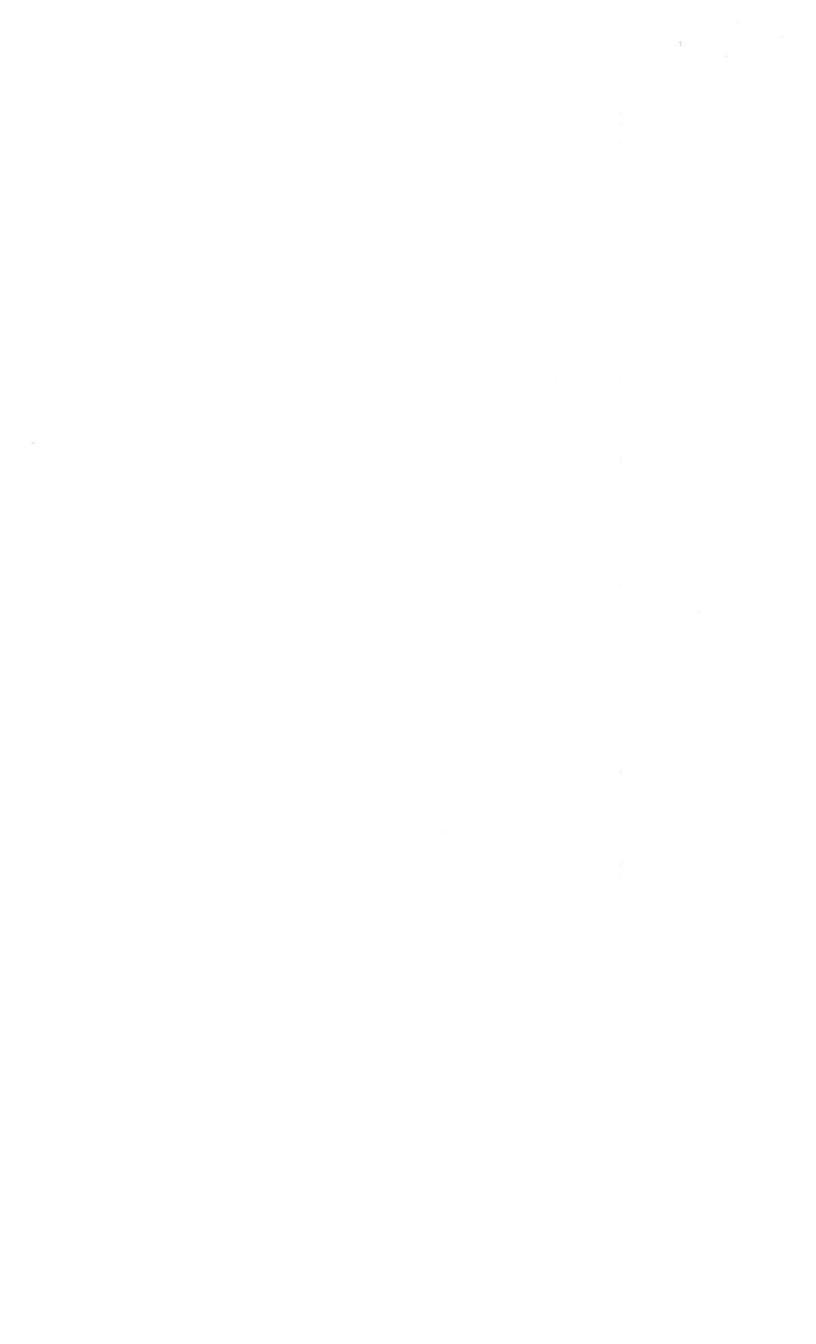
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Fecha de elaboración: 17-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120013241 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co





PENE SOLA!

Giudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: YG032434975C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
MARIA ISMENIA PARADA
Dirección:
CALLE 24 N 9-64 APTO 201

Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA Departamento: BOYACA Preadmision: 21/01/2014 16:06:08

472 DESTINATARIO

REMITENTE
Nombrei, Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINEDIA ACENCIA NACIONA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8





PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015211

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señores:
JAIME DONCEL BOADA
JORGE ENRIQUE OTERO MILLAN
JAMES HUMBERTO ROBLEDO FRANCO
REINALDO RENGIFO MILLAN
RODRIGO OTERO MILLAN
GONZALO CASTRO ALARCON
CALLE 10 N? 2-26

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Chiquinquira - Boyaca

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente IE9-10311X, se ha proferido la Resolución NUMERO 000030 DEL 10 DE ENERO DE 2014 por medio de la cual SE RESUELVE LA REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? IE9-10311X -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:Olga Lucia Ramirez Reyes Reviso: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 21-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120015211

Tipo de respuesta:

Total () Parcial ()



Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
AMMEDIA ACENCIA NACIONAL
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Giudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JAIME DONCEL BOADA
Dirección:
CLL 10 No 2 -26
CLU 10 No 2 -26
CHQUINQUIRA
Departamento:
BOYACA
Preadmision:
24/01/2014 16:06:31

4 DEVOLUCION DESTINATARIO

ENVIO: YG032775149C0







NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132120187631

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 09-07-2013

Señor (a): PEDRO GERMAN RODRIGUEZ ROBAYO CARRERA 19 N? 9-54 PACHO - CUNDINAMARCA

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HII-15121, se ha proferido la Resolución VSC 000660 DE 05 DE JULIO DE 2013, por medio de la cual SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Diagonal 53 No. 34 - 53, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente:

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 09-07-2013

Número de radicado que responde: 20132120187631 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



PEDRO GERMAN Dirección: CR 19 No 9 -54

Nombre/ Razón Social

DESTINATARIO

RN034931632C0

ENVIO:

Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
"BOGOTA D.C. REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
AGENCIA NACIONAL Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
ACENCIA POSTAL NO EXISTE NUMBERO PALLECIDO CERRADO DIRECCIÓN DEFICIENTE REHUSADO

Nombre Cartero: NO Proje DE DESTINADARIO (AVISO

Fecha: L



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20132000362651

Bogotá D.C., 26-12-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR: JUAN ANDRES SOSSA REYES CALLE 3 No 3-40 Choconta - Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente NF6-14271, se ha proferido AUTO GLM No. 0392, que será notificado por estado 153 por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente:

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Alexandra Cárdenas C. Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 26-12-2013 Número de radicado que responde: 20132000362651 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

ENVIO: RN115584270C0

DESTINATARIO

Anombre/ Razón Social

JUAN ANDRES SOSSA

DIRECCIÓN:

CLL 3 NO 3 40

CLUA 45:51:23

DESTINATARIO

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NGCIONAL DE
ANTECTA ACCIONAL DE
CL 26 NO 59 - 51 PISO 8
Gludaci
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.
BOGOTA D.C.







NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120015781

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

LUIS ENRIQUE RAMIREZ RIVERA DANIEL SERRANO CARVAJAL AVENIDA 4 No. 11-17 OFICINA 205 Cucuta - Norte de santander

Referencia: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente KBH-15401, se ha proferido la Resolución \*TEL\_R\*, por medio de la cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION DSM N? 2401 DE 2010 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION N? KBH-15401 - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al Grupo de Trabajo Regional de Cúcuta ubicado en la Avenida 5 No 11 - 20 piso 8° o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ REYES Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO Fecha de elaboración: 21-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120015781 Tipo de respuesta: Total () Parcial ()



REMITENTE

Nombro Razón Social

AGENCIA NACIONAL DE

AGENCIA NACIONAL DE

AGENCIA NACIONAL DE

CL28 No 59-51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

ENVIO:

YGØ32775064CO

DESTINATARIO

Nombro Razón Social

LUIS ENRIQUE RAMIREZ

DITECCIÓn:

AV 4 No 11-17 OFI 205

Ciudad:

CUCUTA

Departamento:

NORTE DE SANTANDER

Preadmision:

Prea

SERVICIOS POSTALES

NACIONALES S.A.

OFICINA

OFICINA

CAUSALES S.A.

OFICINA

OFICI



PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120019501

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C., 23-01-2014

SEÑOR: RUBEN GUEVARA OJEDA KIM 27, VIA BOGOTA- CAJICA Chia - Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente HJ4-14471, se ha proferido AUTO GSC-ZC No 679 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013, que será notificado por ESTADO 013 DE 24 DE ENERO DE 2014 - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web <a href="https://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> a partir de la fecha señalada.

Cordialmente

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González Revisó: Maria del Pilar Ramirez Fecha de elaboración: 23-01-2014 Número de radicado que responde: 20142120019501 Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

r .	



REMITENTE
Nombrol Razón Social
AGENCIA MACIONAL DE
MINICIDIA A ACENTIA MACIONA
DIrección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Cludad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: YG032776073C0

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
RUBEN GUEVARA OJEDA
Dirección:
KM 27 VIA BOGOTA CAJICA

Ciudad:
CHA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Preadmision:
24/01/2014 16:05:32





NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120016971

Pág. 1 de 1 Bogotá D.C.

Señor (a): **DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA** CRA 9 No 4-43 Samaca - Boyaca

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente NJT-08361, se ha proferido la Resolución 005428 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL BILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo Elaboró: Marcela Ortiz Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio Fecha de elaboración: 22-01-2014

Número de radicado que responde: 20142120016971

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co



#### República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO (105428 E

(23 世 別( 別橋)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE /

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

#### CONSIDERANDO

#### 1. ANTECEDENTES

Que el 29 de octubre de 2012/ la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA radicó Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACÁ, Departamento de BOYACÁ, la cual fue radicada con el No. NJT-08361.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento / Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud, ésta se venía tramitando bajo las reglas establecidas en el Decreto 1970 de 2012.

Que a partir del día 28 de Mayo de 2013 la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0218 de fecha 4 de Abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la fobernación de Boyacá a través de la Resolución No. 0480 de fecha 30 de Octubre de 2012.

Que mediante Auto VCT 000003 de fecha 4 de julio de 2013, notificado por Estado jurídico No. 76 de 11 de julio de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes de Legalización provenientes de la Gobernación de Boyacá. (Folios 68-83 relación 69)

El Grupo de Legalización Minera en razón de las competencias establecidas en el artículo 9° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, es competente para revisar el mentado trámite.



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTÓ CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

Que la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, actuando en el ejercicio de su competencia adelantó el proceso de la solicitud de la referencia hasta el rechazo.

Que mediante Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013, se resuelve rechazar y archivar la Solicitud de Minería Tradicional No. NJT-08361. (Folios 45-48)

Que el anterior acto se notificó mediante Edicto No. 00053 del 3 de mayo de 2013 desfijado el 9 de mayo de 2013. (Folio 55 y 56) y

Que el 24 de mayo de 2013, la interesada interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013. (Folios 62-66)

Que por otra parte, se tiene que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013.

Que el artículo 2º del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"...Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional..."

Que la solicitud de minería tradicional No. NJT-08361, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo ejecutoriado y en firme. /

### 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifiesta su inconformidad con la Resolución que rechazó la solicitud objeto de análisis en los siguientes términos:

"...se observa y se está vulnerando el derecho fundamental contenido en la misma Constitución Política, el DEBIDO PROCESO en la medida en que se están desconociendo claros y precisos parámetros fijados por la máxima autoridad minera en Colombia como lo es el Ministerio de Minas y Energía toda vez que la orientación dada por el ministerio de Minas y Energía mediante estos conceptos precisa el deber de la autoridad minera que requerir a los solicitantes de legalización cuando estos no los aportan para que ajusten su solicitud de acuerdo con los requisitos de fondo y forma que se exigen, con dos agravantes sustanciales el primero está dado en el hecho de que la secretaria de Minas y Energía indica que los solicitantes "no presentaron documentación técnica y comercial para la acreditación de trabajos mineros" cuando si se presentó y el segundo esta dado en el hecho que no hay reglamentación respecto a lo que se debe tener en esta documentación comercial.

Se observa que la autoridad minera no tiene en cuenta criterios específicos como la discrecionalidad técnica que debe cumplir algunos requerimientos frente a situaciones como la examinada por el ingeniero que la realizó, solamente se dedicó a establecer que no cumplía cuando el plano aportado establece la ubicación de los frentes de explotación con sus correspondientes coordenadas y en lugar de determinar que este es un plano diferente a los presentados por otros solicitantes donde solamente se encuentra el polígono en este se determinaron las coordenadas de explotación siquiera lo cual es una situación completamente diferente a la de muchas otras solicitudes, razón por la cual es un concepto contario a la ley y que atenta contra los derechos de la explotación la cual pueden ir a visitar para que sobre el campo evidencien que la explotación adelantada cumple con las exigencias de la Ley 1382 de 2010 y su Decreto reglamentario 1970 de 2012..."

RESOLUCIÓN No.

005428

DE 9

23 DIC. 翌篇

Hoja No. 3 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

Conforme a lo anterior, considera que se debe revocar la Resolución No. 0055 de 2013 y en consecuencia se continúe el trámite.

#### 3. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA

# 3.1. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO:

Lo primero que será objeto de estudio para resolver el presente recurso es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta que el artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, (se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el / nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en consecuencia, en materia de recursos en la vía gubernativa se hacen aplicables los requisitos exigidos por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al respecto establece:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber..."

Que una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia del recurso de , reposición, se procede a resolver el recuro interpuesto por la señora DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA, tal y como sigue a continuación: /



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

#### 3.2. ANÁLISIS DEL RECURSO

RESOLUCIÓN No.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexequible, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexequible pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

En consecuencia, ante la declaratoria de tal inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad

Ante el vacío normativo que deja tal declaratoria, y la evidente necesidad de estudiar y resolver las solicitudes de minería tradicional que se encuentran vigentes, se profiere el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013 por el Ministerio de Minas y Energía, en el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además se ordena en el artículo 2°:

Artículo 2º.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional...

Que por la disposición anterior, la Solicitud de Minería Tradicional objeto de estudio, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJT-08361./

Es pertinente aclarar que la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013, fue proferida conforme a los fundamentos de hecho y derecho vigentes para dicha fecha, sin embargo una vez evidenciado que la interesada, hizo uso del recurso de reposición, se encuentra que el acto de rechazo no cobró firmeza y se torna inejecutable, por lo que el trámite administrativo de la solicitud aún se encuentra vigente, razón por la cual ante la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, se hace imperioso estudiar y resolver de fondo la solicitud a la luz de la nueva normatividad, hoy vigente, esto es el Decreto 0933 de mayo de 2013.

Ante la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010 y sus decretos reglamentarios, desaparece el soporte legal en que se fundamenta el rechazo, situación por la que se debe revocar el acto de rechazo, a fin de estudiar y resolver la solicitud a la luz del Decreto 0933 de

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia 069 de 1995, manifestó:

"...El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparecen del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en se funda un acto se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo. Bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto, que DE

23 DIC. 2013 Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0055 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE No. NJT-08361"

da lugar a que en virtud de la declaratoria de nulidad del mismo o de inexequibilidad del precepto fundante, decretado judicialmente, no pueda seguir surtiendo efectos hacia el futuro, por haber desaparecido su fundamento o su objeto legal..." (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Consejo de Estado en fallo 21051 de 2006, determinó:

"...La jurisprudencia ha señalado que esta figura jurídica tiene lugar cuando quiera que se presenten circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo: i) por derogatoria o modificación de la norma legal en que se fundó el acto; ii) por la declaratoria (de inexequibilidad) de la normatividad que le sirve de fundamento; iii) por la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se basa la decisión administrativa de contenido particular o individual. En consonancia con esta norma, el artículo 175 in fine del C.C.A., dispone que cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de un acuerdo "quedaran sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios..." (Neerilla fuera de texto).

Conforme a los argumentos expuestos es procedente revocar la Resolución impugnada y proseguir el trámite conforme a las reglas estipuladas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

En mérito de los expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 0055 del 19 de abril de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. / NJT-08361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", por las razones anteriormente expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. **NJT-08361**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: .- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora / DIANA CAROLINA BAUTISTA OTALORA, o en su defecto, mediante aviso. /

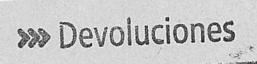
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno. /

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de / Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. [2구 해드 개방

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Victoria Conrado- Abogada GLA Revisó: Omar Malagón - Abogado GLM Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización M 

#### REMITENTE

Nemitente
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINEDIA ACENCIA NACIONA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: RN124021127CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

DIANA CAROLINA BAUTISTA

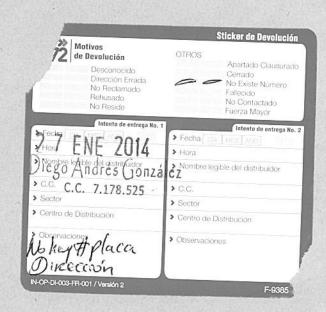
Dirección: CR 9 No 4 -43

Ciudad:

Departamento: BOYACA Preadmision: 24/01/2014 16:07:37

472 DESTINATARIO

16971







Radicado ANM No.: 20132120165031

Fecha: 18-06-2013

PAG 1 DE 1

Bogotá D.C.

Señor (a): JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO KM 3 ADELANTE DEL PEAJE VIA ZIPAQUIRA ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OD2-08551, se ha proferido la Resolución 002840 DE 08 DE MAYO DE 2013, por medio de la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL -, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303

## República de Colombia



# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 2840 DE

0 8 MAYN 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTEMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OD2-08551"

## EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Renoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Mineria, y previo los siguientes,

#### CONSTRURANDO:

El día 02 de abril de 2013, el persor IOSE MERCHATO HODRIGUEZ HZARAZO, radico solicitud de legalización de minería tradicional para la explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FIERUGINOS (S., NOSCELANICAS), al com se la asignó el No. OD2-08551.

El señor JOSE MERISALDO RODRIGUEZ MZARAZO, presento escrito bajo radicado No. 20135000123972 de fecha 28 de abril de 2013, por media del cuel manifiestan la intención de desistir del trámite de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional **OD2-08551**. (Folio 3)

Que el desistimiento de Solicitudes de Legalización da Minería Tradicional no se encuentra establecido en la Ley 635 de 2001, modificada con la Ley 1382 de 2010, lo que hace necesario dar aplicación a lo compagnico en al Cirilgo Con a chea administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

"Artícula 297. Remisión. En al procedimiente quibernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en la pertinente, o las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicor los pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Que a partir del 2 de julio de 2012 conserá a pair la la r 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Cécligo de Procedimia de Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

Que el artículo 13 del nuavo Cádigo do Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

"Intrículo 18. Desistimiento exercise de la polición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llena de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal rasa expedicón resolución medica de "

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENT D Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL

Teniendo en cuenta lo anterior, es del paso aceptar el desissimiento del trimite de la Spilipitud de Legalización de Minería Tradicio di OLO 19551

En mérito de los expuesto,

#### RESCHELLIGE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESIGNIMENTO de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OD2-08551, presentado por el señor IOSE MEMISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO, para la explotación minera de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS, por lo expuesto en las mendo en tans dana ciba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor JOSE MERISALDO RODRIGUEZ LIZARAZO, en su del suco producesso a notificar mediante aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra este pronunciamiento sú procede securso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Intidad

La presente providencia se expide en bagata una.

NOTES QUELEY CONTRACT

JURGE ALIGERTO ARTES MERCHANISTERS Viceprésidente de Contraración y Titulación

Vo Bo:

Diva del Pilar Cobos

## REMIT

REMIT
Nombro Razón
AGENCIA NACIC
NIPIEDIA ACEN
DITECCIÓN:
Cl 25 No 59 - 5'
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO: RN026303967CO

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social JOSE MERISALDO

Dirección: KM 3 ADELANTE DEL PEAJE

Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMARCA Preadmision: 21/06/2013 10:23 52



3 4 JUN 5013



o Postal: 110911 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 419 9299 nacional: 01 8000 111 210

/w.4-72.com.co





Radicado ANM No.: 20132120303961

Fecha: 01-11-2013

Pag 1 do 1

Bogotá D.C., 01-11-2013

Señor (a): BERTHA EMMA RODRIGUEZ LEAL VEREDA YERBABUENA CHOACHI - CUNDINAMARCA

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente GF8-131, se ha proferido la Resolución No GSC-ZC 000097 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013, por medio de la cual SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304 <a href="http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co/contactenosa.co/contacteno

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZCO 1019 7

( 25 SET. 2013 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN №. GF8-131"

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 12 de junio 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA − INGEOMINAS, y la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL, suscribieron el Contrato de Concesión № GF8-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 20,21985 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de CHOACHI, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el REGISTRO MINERO NACIONAL (RMN), lo cual ocurrió el 10 de julio de 2009. (Folios 47-56 − cuaderno 1).

El día 14 de junio 2012, mediante oficio radicado No 2012-261-017581-2, la titular solicitó prórroga del periodo de exploración por el término de un (1) año. (Folio 113 – cuaderno 1).

Mediante concepto técnico de fecha 30 de agosto 2012, el cual se encuentra pendiente de ser acogido, y en el que se dispuso entre otros: (Folios 116-122 – cuaderno 1)

 Recomendó pronunciarse sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que en las consideraciones del concepto en mención se estableció que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración se realizó por fuera del termino establecido en el artículo 75 de la Ley 685 2001 y en la cláusula cuarta del contrato.

# 0 00 0 9 7 25 SET. 2013 Hoja No. 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

- Aceptar el faltante de \$13.886, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración.
- No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que queda un saldo pendiente de \$3.746.
- Requerir el pago del saldo pendiente de \$3.746 correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- No aprobar la póliza No 300010925 con una vigencia hasta el día 19 de junio 2013, ya que el objeto de la misma debía ser el primer año de construcción y montaje, y por tanto se requirió su modificación.
- No aprobar los formatos básicos mineros anuales 2009 y 2010, por cuanto el titular no presentó el plano con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, siendo pertinente requerir adicionalmente estos últimos.
- Se requirió al titular para que allegara los formatos básicos mineros semestral 2010, 2011 y 2012 y anual 2011, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras.
- Requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras-P.T.O.
- Requerir la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite.
- La beneficiaria del contrato de concesión no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Pronunciarse respecto a la solicitud del certificado de estado de cumplimiento de obligaciones solicitada por el titular mediante oficio radicado No 2012-412-017582 del 13 de junio 2012.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. GF8-131, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 3 de septiembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

 Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de

Hoja No. 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETÁPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

2010, 2011 y 2012, y el FBM anual para 2011 y 2012, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras; así mismo los planos de los FBM anuales 2009 y 2010, con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, a efectos de aprobar dichos formatos.

- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a efectos de que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión, para que realice el pago del faltante correspondiente al canon del primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 112 literal d), y 230 de la Ley 685 de 2001.
- Con base en lo anterior, se recomienda igualmente no aprobar el pago del canon superficiario para el primer año de construcción y montaje por el valor de \$378.207, teniendo en cuenta el faltante requerido en el inciso inmediatamente anterior.
- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, o certificado vigente del estado del trámite.
- Se recomienda requerir bajo causal de caducidad consagrada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero-Ambiental, la cual deberá constituirse por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), para el primer año de la etapa de construcción y montaje, el cual iría del 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013.
- Se recomienda a la Autoridad Minera tener en cuenta que a partir del 10 de julio de 2013 comienza el segundo año de la etapa de construcción y montaje, lo anterior, a efectos de proceder a requerir en esa temporalidad el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, de ser esto necesario.

Por medio de oficio radicado No. 201350000323502 del 13 de septiembre de 2013 la titular allega la póliza de cumplimiento actualizada correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

El 24 de septiembre de 2013 se profirió Concepto Tecnico GSC-ZC-253 el cual concluye: "aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-99400000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014".

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que con relación a la prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de Concesión No. GF8-131, establece en su cláusula Cuarta Literal a) lo siguiente:

"...Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales



\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate." (Resaltado fuera de texto)

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, consagran con relación a las prórrogas de los periodos de exploración y construcción y montaje, entre otros aspectos, que la misma se debe solicitar con debida justificación, con antelación no menor de tres meses al vencimiento del periodo de que se trate y para que la misma sea autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes.

Que el artículo 74 de la Ley 685 de 2001, fue adicionado por el artículo 5 de la Ley 1382 de 2010, con el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO. Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario respectivo."

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 46 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con el cual, al contrato de concesión le son aplicables las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna y que si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas; se tiene que, no es viable la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión No. GF8-131.

Conforme a las normas anteriores, la solicitud de prórroga debía ser presentada con tres meses de antelación al 10 de julio de 2012, fecha en la cual culminó la tercera anualidad de la etapa de exploración, es decir que debía ser radicada antes del 10 de abril de 2012 y en este caso se realizó la solicitud el 14 de junio de 2012 con oficio recibido con el No. 2012-261-017581-2, por lo tanto, no se dio cumplimiento, al mencionado requisito.

En consecuencia, no se autorizara al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración solicitada, al no reunir los requisitos exigidos por el contrato y la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente se realizaran los requerimientos y aprobaciones recomendadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 28 de Mayo de 2013 y de los Conceptos Técnicos del 30 de agosto de 2012 y No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

\*POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

Por último, y de conformidad con el, se procederá a aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-99400000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los titulares bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor de (\$397.320) TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m/cte. por concepto de canon superficiario para el segundo año de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 hasta el 9 de julio de 2014, más el faltante de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012 y semestral de 2013 con los respectivos planos, así como los planos de los FBM anuales de 2009 y 2010, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el PTO del título en estudio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. GF8-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 28 de Mayo de 2013 y de los conceptos técnicos del 30 de agosto de 2012 y GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

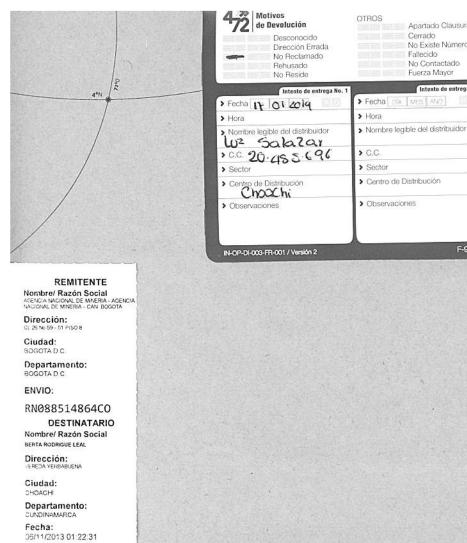
ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL., titular de la Contrato de concesión No. GF8-131, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra primero a tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, contra los demás artículo no procede recurso por ser de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Placa: GF8-131 Proyecto: Marilyn Solano Caparroso





Apartado Clausurado

Apartado Clausura Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor

eitho Rodfiguez Leal.
Veiedo yeloobolena.
Choackii - Conofinamarco.

> Código Postal: 110911

DEVOLUCION DESTINATARIO

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.com.co





NIT.900.500.018-2

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite: Radicado ANM No.: 20142120024891

Pag 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a) s:
LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO
Y/o ADRIANA MARIA VASCO
Apoderado(a)
MIDASCO CAPITAL CORPORATION
Señoras:
TAMARA ROMERO RESTREPO
ADRIANA MARIA VASCO
CARRERA 7 N? 74-21 PISO 5 ED. SEGUROS AURORA
Bogota - D.C.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 0-271, se ha proferido la Resolución NUMERO 004997 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, por medio de la cual SE RECHAZA UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N? 0-271 -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ

Coorginadora Información y Atención al Minero

1015420916

ANEXO: COPIA RESOLUCION

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304 http://www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004997 DE

1 4 NOV. 2013

)

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0271"

# EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES.

El día 7 de junio de 2005, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y el señor EDGAR RINCON MARIN, suscribieron contrato de concesión Nº 0-271, para la exploración y explotación de una mina de ORO y PLATA, localizado en jurisdicción del municipio de TIQUISIO en el departamento de BOLIVAR, con un área de 1000 hectáreas, por el término de 30 años, contados a partir del 1 de julio de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 18 al 25).

Mediante radicado Nº 2011-13-581, del 3 de mayo del 2011, la apoderada del titular minero presentó una solicitud de aprobación de acuerdo de pagos de canon superficiarios adeudados e igualmente, manifiesta la intención de ceder el cien por ciento (100%) de los derechos mineros a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, sobre los títulos 269, 270, 271,272, 582, 583, 585. (folio 80)

Igualmente allega los siguientes documentos: Poder especial otorgado por el señor EDGAR RINCON MARIN a nombre a la doctora TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada principal y a ADRIANA MARIA

VASCO GÓMEZ como apoderada sustituta. (folio 91).

Aviso de cesión total de derechos mineros de los contratos 269, 270, 271, 271 y el 50% sobre los contratos de concesión minera 582, 583 y 585 del señor EDGAR RINCON MARIN a favor del señor DUSTIN A. ELFORD. (folio 95).

Contrato de concesión total de derechos mineros del señor EDGAR RINCON MARIN a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, sobre los títulos 269, 270, 271 y 272 y del 50% de los derechos de los contratos de concesión 582, 583 y 585 y en representación como lo acredita el poder especial que se adjunta de MARIO ARCINIEGAS TELLO, propietario del 50% de los contratos de concesión minera 582, 583 y 585. (folio 98). (folios 80 al 99)

4

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

A folio 135 el titular minero señor EDGAR RINCON MARIN, presenta desistimiento frente a la solicitud de avisos de cesión y los contratos de concesión minera 582, 583, 585, 270, 271, 272, 269, que se firmaron entre el titular y Midasco Capital Corp.

Mediante radicado N° 2012-427-001964-2, del 17 de mayo de 2012, la apoderada del titular minero y del cesionario (MIDASCO CAPITAL CORP) pone en conocimiento una controversia referente al CONTRATO DE COMPRA DE LOS TITULOS MINEROS CON CESION DE DERECHOS, suscrito entre las partes el 11 de abril de 2011, que la controversia se suscitó por un supuesto incumplimiento por parte del cesionario, que conllevo a que el señor EDGAR RINCON MARIN, terminara unilateralmente el contrato celebrado con MIDASCO CAPITAL CORP, por el incumplimiento de la cláusula tercera. (folio 137 a 141).

A folio 144 el señor EDGAR RINCON MARIN, presenta revocatoria de poder especial a las doctoras TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ, en su remplazo designa al doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES.

El 21 de junio de 2012, el apoderado de la sociedad MIDASCO CAPITAL CORP., representada por el señor DUSTIN A. ELFORD, pone en conocimiento la controversia entre las partes EDGAR RINCON MARIN en calidad de cedente y MIDASCO CAPITAL CORP como cesionario), referente al contrato de compra de los títulos mineros con cesión de derechos suscrito entre las partes el11 de abril de 2011, se adjuntan copia de la cesión de derechos y copia de la representación de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP. (folio 145)

El contrato de cesión de derechos mineros fue suscrito el 11 de abril de 2011, entre EDGAR RINCON MARIN, como titular de los contratos de concesión minera 269, 270, 271, 272 y en representación de otro titular con el que comparte la propiedad de los títulos mineros en un 50% de los contratos de concesión minera Nº 582, 583 y 585 tal y como se describe en el poder especial que hace parte integrante del presente contrato y por MIDASCO CAPITAL CORP, representada por el señor DUSTIN ELFORD. (folio 145 al 161).

El primero de agosto de 2012 la apoderada de cedentes y cesionario, informa que a la fecha continúa la controversia referente a los contratos de cesión de derechos a favor de la MIDASCO CAPITAL CORP. (folio 166 al 168).

Mediante Auto № 0578 del 27 de agosto de 2012, la Secretaría de Minas de Bolivar, no accedió a la solicitud de desistimiento de la cesión elevada por el señor EDGAR RINCON MARIN. (folio 175 al 176).

El 12 de septiembre de 2012, la apoderada de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP., representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, presentan Silencio Administrativo Positivo, mediante escritura pública número 1911, del 3 de septiembre de 2012, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Medellín, en donde la doctora Adriana Maria Vasco Gomez, solicitó se protocolizara la reiteración de la solicitud de aprobación de cesión total de derechos (100%), radicada el 6 de diciembre de 2011, de los radicados 269, 270, 271, 272, 582, 583,585, dejando constancia que ya se obtuvo respuesta de los radicados 269, 582,583.

Igualmente, adjunta poder conferido por el señor DUSTIN ARTHUR ELFORD, quien actúa en calidad de representante legal de la Compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, a nombre de las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO, ADRIANA MARIA VASCO GÓMEZ, LINA MARCELA ARTEAGA MURILLO, donde quedan expresamente facultadas para que en nombre y representación de la



"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271

Compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, puedan presentar recursos, solicitar copias entre otros. (folios 217 al 222).

La apoderada del señor Dustin A. Elford el 27 de noviembre de 2012, presenta derecho de petición de información, en la que solicita se informe las razonas por las que el despacho no ha procedido con la aprobación y posterior registro, de las cesiones del 100% de los derechos mineros de los títulos 270, 271, 272. (folio 215, 216).

Mediante concepto técnico GSC Nº 285, del 10 de mayo de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control concluyó lo siguiente: (folio 227).

## REQUERIMIENTOS y CONCLUSIONES:

- REQUERIR para que presente el pago de la tercera cuota establecida en acuerdo de pago de cánones superficiarios señalado en el ítem 1.9, cuota que el titular debió pagar antes del 23/junio/2012; en donde del total corresponde al título 0-271 la suma de \$89'266.650.
- REQUERIR para que presenten FBM anuales y semestrales de los tres años de exploración y los tres años de construcción y montaje.
- REQUERIR para que presenten plano topográfico actualizado de las labores mineras, el cual debe venir anexo al FBM anual de 2012.
- REQUERIR para que el titular presente la póliza minero ambiental vigente, por un valor asegurado equivalente al un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
- REQUERIR para que el titular presente el certificado de la Licencia Ambiental o de su

Se remite a la parte jurídica para que definan respecto al derecho de petición enunciado en el ítem 1.13 Se encontró además de que el acto positivo presunto enunciado en el ítem 1.11 fue protocolizado en notaria por una persona diferente al titular minero o su apoderado." (folios 226 a 228)

### II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme a los hechos antes expuestos, procedemos a resolver la solicitud de cesión presentada por el titular del Contrato de Concesión No. 0-271, señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 91.242.513.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. <u>La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente</u>. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

(...) " (Subraya fuera de texto).

Por lo tanto, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el titular no cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión fue presentado el 3 de mayo de 2011 y fue presentado por la apoderada Dr. TAMARA RESTREPO, quien a su vez presento un aviso de cesión total de derechos suscrito el 11 de abril de 2011 por el titular EDGAR RINCON a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, y el contrato de cesión fue suscrito el 11 de abril de 2011 y presentado el 3 de mayo de 2011.

Tanto en el aviso de cesión como en el contrato, el titular manifiesta la intensión de ceder el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato de concesión Nº 0-271.

De acuerdo con lo anterior el titular, antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

Así las cosas, se tiene que el titular incumplió con la citada obligación, toda vez que el contrato de cesión celebrado entre el titular señor EDGAR RINCON MARIN y cesionario señor DUSTIN A. ELFORD, fue suscrito el día 11 de abril de 2011 y el aviso correspondiente fue remitido a esta Entidad el 3 de mayo de 2011, mediante radicado Nº 2011-13-581, pero fue elaborado el 11 de abril del mismo año.

Conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual a letra señala:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

(...)"

Frente al aviso de cesión y contrato de cesión de los títulos 269, 270, 271 y 272 y del 50% de los derechos de los contratos de concesión 582, 583 y 585, en especial para este caso el contrato 0-271, se evidencia que hay una contradicción toda vez que en el expediente reposan aviso de cesión y contrato de cesión suscritos el 11 de abril de 2011, a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural tal y como se puede observar a folios 85, 95, 98 y 99, 108 y al mismo tiempo el apoderado de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, aporta contrato de cesión suscrito entre el titular minero señor EDGAR RINCON y la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, quien es representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, contrato realizado sobre los mismos títulos que ya habían sido negociados con el señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural y no como representante legal de la compañía MIDASCO CAPITAL CORP, esto a folios 145 a 161, posteriormente cuando es puesto en conocimiento la controversia dentro de la negociación de los títulos ya mencionados en especial el título 0-271, se habla que quien ostenta la calidad de cesionario es la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, a folios 166 a 168, 186 a 187.

Conforme a lo anterior se evidencia que no hay claridad respecto al verdadero aviso de cesión y contrato de cesión dado que no hay una identidad frente a quien es el cesionario dentro de este contrato ya que en un comienzo figuraba como cesionario el señor DUSTIN A. ELFORD, como persona natural y posteriormente con la controversia suscitada entre las partes figura ya como cesionario es la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, representada por el señor DUSTIN A. ELFORD, siendo así imposible



Hoja No. 5 de 11

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

para la Autoridad Minera Perfeccionar una cesión donde no hay claridad dentro las partes contractuales.

Respecto a la exigencia que hace la ley minera, para la inscripción en el registro minero sobre una cesión, el titular debe estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

Respecto a esta exigencia, según concepto técnico GSC Nº 285, del 10 de mayo de 2013, el Grupo de Seguimiento y Control concluyó:

- REQUERIR para que presente el pago de la tercera cuota establecida en acuerdo de pago de cánones superficiarios señalado en el ítem 1.9, cuota que el titular debió pagar antes del 23/junio/2012; en donde del total corresponde al título 0-271 la suma de \$89'266.650
- REQUERIR para que presenten FBM anuales y semestrales de los tres años de exploración y los tres años de construcción y montaje
- REQUERIR para que presenten plano topográfico actualizado de las labores mineras, el cual debe venir anexo al FBM anual de 2012.
- REQUERIR para que el titular presente la póliza minero ambiental vigente, por un valor asegurado equivalente al un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.
- REQUERIR para que el titular presente el certificado de la Licencia Ambiental o de su trámite.

Se remite a la parte jurídica para que definan respecto al derecho de petición enunciado en el ítem 1.13 Se encontró además de que el acto positivo presunto enunciado en el ítem 1.11 fue protocolizado en notaria por una persona diferente al titular minero o su apoderado."

Se evidencia según el concepto técnico que el titular minero no está al día en las obligaciones contractuales, al momento de la elaboración del acto administrativo e igualmente no se encontraba al día en las obligaciones en el momento en que protocolizaron el silencio administrativo, dado que desde la etapa de exploración y construcción y montaje no ha presentado FBM, además antes del 23 junio 2012; el titular minero debió de haber pagado la tercera cuota establecida en el acuerdo de pago de cánones superficiarios, suma que en su totalidad asciende a \$89'266.650.

Incumplimientos estos que no permiten se aprobara la cesión desde el momento en que fue solicitada, e igualmente se presenta imposibilidad en el registro minero dado que en la actualidad no se encuentra al día en las obligaciones derivadas del contrato.

Se presentó la Escritura Pública No. 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la notaria segunda (2) del Círculo Notarial de Medellín, por medio de la cual se protocolizó el silencio administrativo positivo.



"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271

Frente a los efectos del silencio administrativo, es necesario tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia No. 731 de 2005, precisó la naturaleza y los efectos de las presunciones en los siguientes términos:

## "4.1.- El papel de las presunciones en materia jurídica

Para una parte de la doctrina, la palabra presumir viene del término latino "praesumere" que significa "tomar antes, porque por la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben 1."
También se ha dicho que el vocablo presumir se deriva del término "prae" y "mumere" y entonces la palabra presunción sería equivalente a "prejuicio sin prueba". En este orden de cosas, presumir significaría dar una cosa por cierta "sin que esté probada sin que nos

Por medio de las presunciones ocurre una de dos posibilidades: o bien que quien alega la presunción para fundar su derecho desplace la carga de la prueba en cabeza de su adversario o bien que quien alega la presunción le niegue a su adversario por entero la facultad de acudir a prueba alguna que demuestre la no existencia del hecho decisivo. 4

Las presunciones en el ámbito jurídico son de dos tipos: las presunciones legales y las presunciones simples o judiciales también llamadas presunciones de hombre. Dentro de las presunciones legales, se distinguen las presunciones iuris tantum - que admiten prueba en contrario - y las presunciones iuris et de iure - que no admiten prueba en contrario. En este orden de cosas, el artículo 176 del Código de Procedimiento Civil establece que "las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, <u>siempre que</u> <u>los hechos en que se funden estén debidamente probados</u>. El hecho se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice<sup>5</sup>." (Subrayas fuera de texto).

(...)
En realidad, cuando se analiza bien cuál es el propósito de las presunciones es factible llegar a la conclusión que las presunciones no son medio de prueba sino que, más bien, son un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Se podría decir, en suma, que las presunciones no son un medio de prueba pero sí tienen que ver con la verdad procesal.

Tal como se había mencionado, la presunción exime a quien la alega, de la actividad probatoria. Basta con caer en el supuesto del hecho indicador establecido por la norma para que opere la presunción. En el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción.

Cuando se trata de una presunción iuris et de iure o presunción de derecho, por el contrario, no existe la posibilidad de desvirtuar el hecho indicador a partir del cual se construye la presunción. La presunción de derecho sencillamente no admite prueba en contrario6.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Julio Gonzáles Velásquez, Manuel Práctico de la Prueba Civil, Librería Jurídica Ltda., Bogotá, 1951, p. 280.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Jairo Parra Quijano, Tratado de la prueba judicial. Indicios y Presunciones, Librería del Profesional, Bogotá, 2001,

p. 187. <sup>4</sup> González Velásquez, ob. Cit. p.

 <sup>5</sup> www.secretariasenado.gov.co/compendio legislativoHTM
 6 Tanto la demanda de inconstitucionalidad que da origen al fallo inhibitorio de la Corte en la sentencia C-300 de 2002, como la que da origen al fallo inhibitorio C-338 de 2002 tienen como asunto fundamental la pregunta sobre la constitucionalidad de una presunción de derecho. Dado que la Corte se inhibió en ambos casos no existe un pronunciamiento de fondo al respecto.

Resolución Nº.

Hoja No. 7 de 11

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-27

114 NOV. 2003

Requisito para que opere la presunción desde esta perspectiva fáctica es que un hecho se ordena tener por establecido siempre y cuando se de la existencia de otro hecho o de circunstancias indicadoras del primero, cuya existencia haya sido comprobada de manera suficiente. Desde el punto de vista fáctico, las presunciones están conectadas, entonces, con la posibilidad de derivar a partir de un hecho conocido una-serie de consecuencias que se dan como ciertas o probables ya sea porque la operación o el acto de presumir se sustenta en máximas generales de experiencia o porque se funda en

Dado el alcance y la seriedad de las consecuencias que se derivan de la procedencia de las presunciones fácticas y en especial de aquellas que no admiten prueba en contrario, las presunciones racionas y en especial de aquenas que no darmen proceso en control de los cuales la doctrina coincide en enumerar los siguientes?. (i) Precisión: el hecho indicador que sirve de fundamento a la presunción debe estar acreditado de manera plena y completa y debe resultar revelador del hecho desconocido que se pretende demostrar. (ii) Seriedad: debe existir un nexo entre el hecho indicador y la consecuencia que se extrae a partir de su existencia, un nexo tal que haga posible considerar a esta última en un orden lógico como extremadamente probable. (iii) Concordancia: todos los hechos conocidos deben conducir a la misma conclusión.

Es preciso, además, no perder de vista lo siguiente: el legislador en desarrollo de su facultad de realizar de la manera más amplia los preceptos constitucionales puede establecer presunciones - sea con una base valorativa o con una base fáctica o con fundamento en una combinación de estos dos aspectos; sea presunciones iuris tantum, o presunciones iuris et de iure. La libertad de configuración del legislador, sin embargo, no es ilimitada; debe ajustarse a lo dispuesto en los preceptos constitucionales y ha de acomodarse sobre todo a aquellos preceptos constitucionales que contienen las fronteras dentro de las cuales se hace factible la efectiva garantía de los derechos

Los derechos fundamentales pueden verse vulnerados con el diseño legislativo de Los derechos fundamentales pueden verse vulnerados con el diseño legislativo de presunciones. Por ello no es solo recomendable sino que significa una exigencia ineludible realizar un juicio de proporcionalidad para verificar hasta qué punto elevar una valoración o un hecho o una síntesis de ambos a la categoría de presunción - sea iuris tantum o iuris et de iure -, restringe o puede llegar a restringir de manera desproporcionada un derecho fundamental. No basta con que el legislador ordene establecer una presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia."

Se colige de lo anterior, que el acto ficto positivo derivado del silencio de la administración establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, corresponde a aquellas presunciones que admiten prueba en contrario, toda vez que el supuesto para la viabilidad o aceptación de la cesión de derechos mineros, depende del cumplimiento de los requisitos de la presentación del aviso previo y que el título se encuentra al día con las obligaciones exigibles al tiempo de inscribirla.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el aviso de cesión de derechos mineros no se presentó de manera previa, como se evaluó anteriormente y que del concepto técnico GSC No. 285 del 10 de mayo de 2013, se puede concluir que el título no se encuentra al día con las obligaciones contractuales; no se configura acto ficto positivo alguno que acepte la cesión de derechos mineros del contrato de concesión minera radicado No. 0-271, celebrado entre los señores EDGAR RINCÓN MARÍN (titular del contrato) y DUSTIN A. ELFORD, ya que no se dio cumplimiento a las exigencias de la Ley.

<sup>7</sup> www.congreso.gob.pe.biblio/art\_6.htm

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

Por otra parte la Sección Tercera del Consejo de Estado, profirió sentencia de fecha 5 de febrero de 1998, dentro del expediente AC-5436, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, en la cual se analiza la procedencia de la revocatoria de los actos fictos derivados del silencio administrativo en los siguientes términos:

"Como el silencio positivo produce un verdadero acto administrativo en el cual se reconocen derechos, una vez producido la administración no puede dictar un acto posterior contrario y sólo está facultada para revocado con el consentimiento expreso y escrito del titular o cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, no esté conforme o atente contra el interés público o social, se cause agravio injustificado a una persona o fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales (arts. 69 y 73 C.C.A.). En el silencio negativo, por el contrario, la administración tiene el deber de decidir sobre la petición inicial, mientras el interesado no haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo (art. 60 C.C.A.)." (Negrillas fuera de texto)

De esta forma se evidencia que la procedencia de la revocatoria del acto ficto o presunto derivado del silencio de la administración está supeditada a que dicho acto se encuentre en oposición a la Constitución o a la Ley, situación que se verifica con la evaluación jurídica y técnica del expediente minero No. 0-271, en la cual se puede observar que no se presentó el aviso previo y el título no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, requisitos indispensables para la aprobación de la cesión de derechos y de su correspondiente inscripción, como se puede observar en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. <u>La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente</u>. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión" (Subraya fuera de texto).

Sobre este particular, la jurisprudencia del Consejo de Estado. - Sala de lo Contencioso Administrativo. - Sección Primera el 2 de mayo de 1996, con ponencia del Magistrado Juan Alberto Polo Figueroa del expediente No. 3751, indicó:

La exigencia del consentimiento expreso y escrito del titular de la situación jurídica de carácter concreto o de hecho de igual naturaleza, como condición para revocación del acto que los crea, sólo tiene una excepción, y es cuando se trate de actos administrativos resultantes del silencio administrativo positivo. El hecho de ser un acto administrativo "manifestante opuesto a la ley", según la glosa que hace el recurrente, no confiere la legitimidad a la administración para revocar un acto creador de una situación jurídica de carácter particular y concreto, con el consentimiento expreso del titular, salvo que ese acto sea resultante de la aplicación del silencio administrativo positivo (negrilla fuera del texto)

Se colige de lo arriba manifestado, que no están cumplidos los requisitos de la norma especial para la procedencia del acto ficto o presunto positivo protocolizado mediante la escritura pública No. 1.911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín.

Por otro lado, es necesario que se tenga en cuenta que la Escritura pública 1.911, manifiesta que ante la notaria se hizo presente la Doctora ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, quien parece actuar en nombre propio y protocoliza el escrito del 6 de



"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

diciembre de 2012, el cual consiste en la reiteración de la solicitud de la aprobación de la cesión de derechos.

Los artículos 308 de la Ley 1437 y 41 del Decreto 01 de 1988, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

"ARTÍCULO 41. SILENCIO POSITIVO. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Se entiende que los términos para decidir comienzan a contarse a partir del día en que se inició la actuación.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocatoria directa en las condiciones que señalan los artículos 71, 73 y 74"

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos es necesario que quede claro que el silencio positivo opera solamente en los casos expresamente previstos en las disposiciones especiales, para el caso en estudio sería el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, del cual se establece que el silencio operaria a la presentación del aviso de cesión de derechos, por lo que la solicitud presentada el 6 de septiembre de 2011, no se ajusta al precepto legal.

Igualmente, se evidencia que la Dra. ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, cuando presento el oficio del 6 de septiembre de 2011, actuaba en nombre del señor EDGAR RINCÓN MARÍN, en atención a poder otorgado el 3 de mayo de 2011, poder que fue revocado el 19 de junio de 2012.

En oficio del 12 de septiembre de 2012, en el cual se presenta la protocolización del silencio positivo, la abogada ADRIANA MARÍA VASCO GÓMEZ, aduce ser la apoderada de la sociedad MIDASCO CAPITAL CORP. y solicita la aprobación de la cesión a favor del señor DUSTIN A. ELFORD.

Es necesario tener claro que la abogada TAMARA ROMERO RESTREPO, presentó aviso y solicitud de cesión en mayo y diciembre de 2011 en representación del titular, la protocolización la hizo en nombre propio la apoderada ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ y la presentación de la escritura pública la hizo igualmente, en representación de MIDASCO CAPITAL CORP., lo cual evidencia que quien estaba legitimado para continuar con el trámite del silencio administrativo era el señor EDGAR RINCON MARIN y no la apoderada ADRIANA MARIA VASCO GOMEZ, quien era la apoderada de MIDASCO CAPITAL CORP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a su revocatoria, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 del Decreto 01 de 1988, que establece:

"ARTICULO 73. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271

1 4 NOV. 2663

jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales."

Por lo tanto, debe revocarse el acto ficto positivo y con ello la correspondiente cancelación de la Escritura Pública No. 1.911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 73 y 74 del Decreto 01 de 1988, considerando que el silencio administrativo protocolizado no puede desconocer los mandatos legales de la normatividad vigente aplicable al caso concreto.

Respecto a la revocatoria del poder otorgado a las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO, presentada por el titular señor EDGAR RINCÓN MARÍN, esta será aprobado en la presente providencia.

Se reconocerá personería para actuar al abogado DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'527.895 y T.P. 162.956 del C.S. de la J, como representante legal del señor EDGAR RINCÓN MARÍN.

Que en mérito de lo expuesto,

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden al señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.242.513, a favor del señor DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte Nº BA345072, derivados del Contrato de Concesión No. 0-271, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar la Cesión de la totalidad de los derechos mineros que le corresponden al señor EDGAR RINCON MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.242.513, a favor de la Compañía MIDASCO CAPITAL CORP, con registro Nº C0819569, representada legalmente por el señor DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte Nº BA345071, derivados del Contrato de Concesión No. 0-

ARTÍCULO TERCERO: Revocar el acto administrativo presunto positivo protocolizado mediante Escritura Pública Nº 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la cancelación de la escritura pública Nº 1911 del 3 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, por las razones expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de lo establecido en los artículos TERCERO y CUARTO de la presente providencia, en firme la presente resolución,



[6.3 mg 6.33

Hoja No. 11 de 11

"Por medio de la cual se rechaza un trámite de cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. 0-271"

compulsar copia del presente acto administrativo a la Notaria Segunda del Círculo Notarial de Medellín, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Se acepta la revocatoria del poder especial que había sido otorgado a las doctoras TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO.

ARTICULO SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al Aboga do DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 91.527.895 y T.P. 162.956 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al apoderado del señor EDGAR RINCON MARIN, doctor DANNY ALIRIO VILLAMIZAR MENESES, DUSTIN A. ELFORD, identificado con pasaporte Nº BA345072, al representante legal de la compañía MIDASCO CAPITAL CORPORATION, quien es el señor DUSTIN A. ELFORD o a sus apoderadas, y a las abogadas TAMARA ROMERO RESTREPO y ADRIANA MARIA VASCO, en la condición de tercero interesado o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó:MGF, Revisó:JOL



REMITENT
Nombre/ Razón Sc
AGENCIA NACIONAL
MINEDIA ACENCIA NA
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIO: YG033155084C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social

LINA MARCELA ARTEAGA
Dirección:
CR 7 No 74 -21 PISO 5 EDI

D

0 0

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C. Preadmision: 29/01/2014 16:07:57

472 DESTINATARIO

NG DI OI - RI DI OI - 2 489 | 1

